

GOBIERNO MUNICIPAL

TOLIMÁN

Mtra. En D. Ma. María Guadalupe Alcántara de Santiago, Presidente Municipal de Tolimán, Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con apoyo de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 30 fracción I, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como 52, 53, 54, 55 y 59 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Querétaro: **en Sesión Ordinaria de Cabildo número 28**, celebrada el día 28 **(veintiocho) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós)** el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro; aprobó por unanimidad de sus integrantes presentes, en el **punto número VI (2)** de los Asuntos Generales del Orden del día de la referida sesión, **el Reglamento Interior de Policía de Proximidad del Municipio de Tolimán, Qro**; en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y con apoyo de lo dispuesto por el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. Por otro lado, el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas, dispone que la seguridad pública es una función concurrente a cargo de los tres niveles de gobierno: Federal, Estatal y Municipal, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución Federal señala.
4. En consecuencia, el artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, la función de seguridad pública, en términos del artículo 21 Constitucional, policía preventiva y tránsito.
5. A nivel local, el artículo 2º, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, reconoce como derechos fundamentales a favor de todas las personas derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos.

Para materializar el mandato constitucional antes señalado, tanto autoridades como ciudadanos deben contribuir al establecimiento de las condiciones que permitan a los habitantes del estado de Querétaro vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral; por lo que, la prevención social de la violencia y la delincuencia, es una obligación a cargo del Estado y los municipios, con la participación de la población, en forma individual o colectiva.

6. Sobre esas bases, el 20 de mayo de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2022-2027. En la tercera línea estratégica del Programa, denominada *Policía de Proximidad Queretano como Agente del Derecho Humano de Acceso a la Justicia*, se asumió el compromiso de implementar el Modelo de Policía de Proximidad Queretana.
7. Ante ello, el 10 de junio de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de seguridad y justicia cívica, por medio de la cual se reformaron ocho leyes y se emitió la Ley de creación del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro. Este paquete legislativo es conocido como la Reforma en materia de seguridad y justicia cívica.

A partir de dicha reforma se incorporó en la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro el concepto de policía de proximidad, el reconocimiento de la participación comunitaria; los mecanismos alternativos de solución de conflictos y de la función de las autoridades a cargo de ellos, así como el enfoque de proximidad para el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza.

Además, se realizaron múltiples ajustes estructurales a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y se incorporó la visión de participación comunitaria y enfoque de proximidad en la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro.

Lo anterior implica un cambio en la forma de impartir justicia cívica y cotidiana. Entre los aspectos más relevantes, se otorgaron facultades al Policía de Proximidad para que, ante la presencia de conflictos comunitarios, oriente y auxilie a las personas para conciliar y llegar a un arreglo amistoso, así como para imponer sanciones por la comisión de infracciones administrativas, consistentes en amonestación y multa.

8. El 11 de julio de 2022 se celebró la segunda sesión ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad del Estado de Querétaro, en la que sus integrantes aprobaron por unanimidad realizar los ajustes necesarios a las normativas municipales en materia infracciones administrativas, así como a los reglamentos internos de las dependencias encargada de la seguridad pública municipal, y armonizar su contenido con las disposiciones en materia de Justicia Cívica y Cotidiana, así como de Policía de Proximidad, previstas tanto en la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro como en la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro.
9. A la luz de lo antes expuesto, la figura del Policía de Proximidad adoptada en Querétaro, prevista en la tercera línea estratégica del Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2022-2027, denominada *Policía de Proximidad Queretano como Agente del Derecho Humano de Acceso a la Justicia*, tiene su base jurídica desde el artículo 17, párrafo tercero de la Constitución Federal, a través del cual se reconoce una de las variantes del acceso a la justicia, consistente en el privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El Policía de Proximidad en Querétaro es aquél servidor público facultado para el uso legal de la fuerza pública con facultades, habilidades y capacidades para ejercer sus funciones en el ámbito de las tres justicias: penal, cívica y cotidiana.

Pues, además de fungir como primer respondiente en el ámbito de la materia penal, cuenta con las facultades y capacidades suficientes para supervisar y salvaguardar el orden público ante las conductas antisociales que son catalogadas como infracciones administrativas. El elemento distintivo del Policía de Proximidad radica en su carácter como facilitador, para ofrecer a las personas que se encuentren involucrados en un conflicto comunitario o vecinal, soluciones alternas a través del diálogo, garantizando de esta forma una de los matices que componen el derecho humano de acceso a la justicia.

En resumidas cuentas, el Policía de Proximidad es el agente con capacidades para aplicar las diversas técnicas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley, para procurar la convivencia comunitaria en el ámbito de la justicia cotidiana, para vigilar el debido cumplimiento de las normas jurídicas en el ámbito de la justicia cívica y para la investigación de los delitos en el ámbito de la justicia penal

10. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo número 28 veintiocho de fecha 28 (veintiocho) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós) el H. Ayuntamiento del Municipio de Toluán, en el punto número VI (2) de los Asuntos Generales del orden del día, aprobó por unanimidad de sus miembros integrantes presentes, el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE POLICÍA DE PROXIMIDAD DE TOLIMÁN, QRO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, interés social y observancia general para el Municipio de Toluán Qro., así como obligatoria para la Secretaría de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil de este Municipio. Y tiene por objeto regular y establecer la organización y funcionamiento de la operación de la policía en la prestación del servicio público de seguridad pública dentro de la competencia municipal, así como su organización y funcionamiento interior.

El presente reglamento tiene como base de referencia las disposiciones en materia de Seguridad Pública de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, leyes locales en materia de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales que deriven de las mismas.

ARTICULO 2.- La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal se regirá conforme a una estricta disciplina, basada en el orden y respeto a las jerarquías de mando establecidas en la corporación.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de Tolimán es la dependencia de la administración pública municipal encargada de:

- I. Elaborar e implementar los programas en materia de seguridad, prevención y tránsito, con enfoque de proximidad, para la realización de las funciones que establece la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Dar seguimiento y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos que determine el Grupo de Coordinación Estatal para la Seguridad;
- III. Salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas;
- IV. Preservar el orden público y la paz social.
- V. La prevención social de la violencia, la delincuencia, las conductas antisociales y faltas administrativas, a través de un diseño transversal de políticas de prevención y su implementación efectiva, que permitan identificar, conocer y atender los factores de riesgo que las originan;
- VI. La participación ciudadana que contribuya a mejorar las políticas públicas en materia de seguridad en el Municipio;
- VII. El servicio profesional de carrera policial;
- VIII. La aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y justicia restaurativa; así como los conflictos que implican la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario;
- IX. La operación policial que privilegiará la coordinación, el uso de tecnologías de la información y el respeto a los Derechos Humanos;
- X. Integrar la estadística delictiva y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;
- XI. La ayuda, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas, y
- XII. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Secretaría de Seguridad: La Secretaria de Seguridad Publica, Transito y Protección Civil del Municipio de Tolimán, Qro;
- II. Secretario de Seguridad Pública: al titular de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolimán, Qro;
- III. Subtitular de Seguridad Publica: al subtitular de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolimán, Qro;
- IV. Coordinador administrativo: al coordinador de administrativo de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolimán, Qro;
- V. Encargado de Tránsito Municipal: al Coordinador de Tránsito Municipal de Tolimán Querétaro;
- VI. Coordinador operativo y policía de proximidad: al coordinador operativo y policía de proximidad de la de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolimán, Qro;
- VII. Policía de Proximidad: Al agente facultado para el uso legal de la fuerza pública adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de Tolimán, con capacidades para aplicar las técnicas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos; procurar la convivencia comunitaria en el ámbito de la justicia cotidiana; vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones jurídicas en el ámbito de la justicia cívica e investigar los delitos en el ámbito de la justicia penal;
- VIII. Prevención social de la violencia y la delincuencia: Conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan;
- IX. Plataforma México: Es un concepto tecnológico avanzado de telecomunicaciones y sistemas de información, unidad de análisis que integra todas las bases de datos relativas a la seguridad pública, con la finalidad de que se cuente con todos los elementos de información, para que las instancias policiales y de procuración de justicia de todo el país;

- X.** Líneas de emergencia: Son las herramientas operadas por personal capacitado en atención de llamadas de emergencia 911 o su homólogo; con la finalidad de canalizar el apoyo a la ciudadanía;
- XI.** Video vigilancia: A la captación o grabación de imágenes con o sin sonido en lugares públicos o en lugares privados con acceso al público, a través de videocámaras, cámaras fijas o móviles, equipos de grabación, todo medio técnico análogo, digital, óptico o electrónico que permita captar o grabar imágenes con o sin sonido.
- XII.** Grupo de Coordinación Estatal para la Seguridad: A la instancia de carácter ejecutivo que, de forma consensuada por sus integrantes, establece la prioridad de los objetivos y metas de carácter operativo que permitan direccionar las acciones para cumplir los fines en materia de seguridad, en términos de la Ley de Seguridad;
- XIII.** Justicia Cotidiana: A los procedimientos que utiliza el policía de proximidad, en el ámbito de sus competencias, para proponer soluciones a los conflictos que se generen por la convivencia diaria de las personas integrantes de una comunidad;
- XIV.** Participación Ciudadana o Comunitaria: Al conjunto de acciones desarrolladas por una comunidad, tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida y búsqueda de soluciones a sus necesidades específicas, y
- XV.** Lugares Públicos: aquellos de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, jardines, parques, centros de recreo, unidades deportivas o de espectáculos, caminos, calzadas, puentes, paseos, andadores y en general las vías de comunicación dentro del municipio, así como los inmuebles públicos tales como bibliotecas, museos, teatros, reclusorios, centros de rehabilitación para menores, dispensarios, hospitales, asilos, guarderías infantiles, lavaderos públicos, los destinados a las dependencias del gobierno municipal, los que sean de equipamiento urbano y los que constituyan el patrimonio de las entidades paramunicipales. Se equiparán a lugares públicos, los medios destinados al servicio público de transporte. Se considerará que un particular se encuentra en la vía pública, estando en ella, aún en el interior de un vehículo. Así como lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- XVI.** Víctima: La persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos, como consecuencia de la comisión de un delito;
- XVII.** Víctima Directa: La persona física que ha sufrido el daño o menoscabo en su integridad física o mental, bienes o derechos, como consecuencia de la comisión del delito;
- XVIII.** Víctima Indirecta: Los familiares o personas físicas que se encuentren a cargo de la víctima directa o que tengan con ella una relación por consanguinidad o afinidad inmediata;
- XIX.** Víctima Potencial: La persona cuya integridad o derechos peligran como consecuencia de prestar asistencia o apoyo a la víctima, ya sea por impedir o detener la comisión del delito;

ARTICULO 5.- La función de la Seguridad es una responsabilidad conjunta, que desarrollarán en sus respectivos ámbitos de competencia. La participación de las personas y sociedad organizada en prevención de la violencia, la delincuencia, conductas antisociales y faltas administrativas, con acciones con carácter estratégico y permanente.

ARTICULO 6.- La relación entre el Municipio de Tolimán con el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y el presente reglamento.

ARTICULO 7.- La Secretaría de Seguridad Pública regirá su actuación bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, observando un estricto respeto a los derechos humanos.

ARTICULO 8.- Para el eficaz cumplimiento de la seguridad pública, la Secretaría debe promover la coordinación y colaboración entre las diversas instancias en la materia, con pleno respeto a sus competencias y que, en razón de sus atribuciones, puedan contribuir de manera directa o indirecta, para alcanzar los fines de la seguridad pública.

CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA POLICÍA

ARTÍCULO 9- La Secretaría forma parte de la administración pública municipal centralizada y es responsable de la planeación, organización, gestión, ejecución y evaluación de las acciones implementadas en materia de seguridad pública en el municipio de Tolimán Querétaro, conforme a lo dispuesto por el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 10- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal sólo podrá ejercer sus funciones en las vías públicas, los lugares que tengan acceso al público, y los lugares de uso común de las casas de huéspedes, hoteles, mesones, vecindades, edificios de departamentos y centros de diversión pública, pudiendo penetrar a los domicilios particulares en el caso único de que medie una orden de autoridad judicial competente; y sin necesidad de ésta cuando cuente con la autorización de algún morador, o cuando se encuadre la situación en una de las causales de inexistencia del delito, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales; así mismo deberá de levantar acta circunstanciada del actuar policial.

ARTÍCULO 11- Corresponde al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Representar jurídicamente por sí o persona delegada a la Secretaría;
- II. Gestionar y resolver los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- III. Proponer al Presidente Municipal, el Programa Municipal de Seguridad e informarle de las acciones y resultados que de él se deriven;
- IV. Diseñar y ejecutar políticas, programas y acciones sobre la administración de la policía, tránsito y protección civil, desde el enfoque de proximidad para la prevención social con participación de las comunidades;
- V. Participar con las autoridades estatales en el Diseño del Diagnóstico de riesgos en materia de protección civil municipal;
- VI. Gestionar el uso de tecnologías para el mejor desempeño de las funciones encomendadas a la Secretaría y facilitar el acceso a los servicios de la misma a los ciudadanos;
- VII. Aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría;
- VIII. Nombrar a los Coordinadores y demás personal de la Secretaría con funciones de mando, con aprobación del presidente Municipal;
- IX. Suscribir convenios y acuerdos de coordinación y colaboración en materia de seguridad, conforme a sus atribuciones, previa autorización del Ayuntamiento;
- X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la infraestructura, equipo y recursos tecnológicos, así como al personal policial y administrativo que permita la eficaz función y mejora continua de la Secretaría;
- XI. Integrar la estadística delictiva y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal, por sí o a través del funcionario que él designe;
- XII. Coordinar el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XIII. Presidir por sí, o por la persona que designe como representante, el Consejo de Honor y Justicia y la Comisión de Carrera Policial;
- XIV. Participar personalmente en el Grupo de Coordinación Estatal para la Seguridad, atendiendo el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en el mismo;
- XV. Proponer al Ayuntamiento, con previa aprobación del Presidente Municipal, los proyectos de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones relativas al ámbito de su competencia de la Secretaría;
- XVI. Coordinar planes y acciones en materia de seguridad con los diferentes municipios del Estado y demás instituciones de seguridad de los gobiernos municipales, estado, y federación, y
- XVII. Las demás que señale la legislación aplicable.

ARTÍCULO 12- Corresponde al Subtitular Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal:

- I. Organizar y dirigir los cuerpos de policía preventiva y tránsito municipal;
- II. Colaborar en programas, acciones y estrategias para garantizar la prevención del delito, garantizando el orden y la paz social en el Municipio de Tolimán;
- III. Planificar estrategias, ejecutar y actualizar acciones para prevenir las infracciones en materia de seguridad pública;

- IV. Informar diariamente al Secretario de Seguridad Pública Municipal, del cumplimiento de funciones, estrategias y acciones en materia de seguridad pública;
- V. Vigilar que la actuación de los mandos y elementos del personal operativo se ejecute con pleno sentido de responsabilidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y bajo el principio de legalidad;
- VI. Vigilar que la presentación de personas detenidas por el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se realice con apego a la legalidad, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos;
- VII. Coadyuvar en acciones coordinadas con otros cuerpos policiales, tendientes a garantizar el orden y seguridad pública;
- VIII. Determinar los cambios de adscripción de los elementos del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, atendiendo a las necesidades en la prestación del servicio;
- IX. Asignar los turnos de servicio, rol de vacaciones, horarios y períodos de descanso para el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal; y
- X. Las demás facultades que por su naturaleza y competencia le correspondan.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Coordinador de Tránsito: Analizar los diversos factores relacionados con el tránsito, así como el reglamento y su aplicación, a fin de prever su actualización;

- I. Analizar los diversos factores relacionados con el tránsito, así como el reglamento y su aplicación, a fin de prever su actualización;
- II. Planear y controlar el tránsito y la vialidad, tanto de vehículos particulares como del servicio público, a fin de orientar e inducir a los conductores en el cumplimiento del reglamento de tránsito.
- III. Tomar conocimiento de los hechos de tránsito terrestre (accidentes) que se susciten en la jurisdicción municipal.
- IV. Atender a la ciudadanía con respecto a calificación de infracciones, entrega de garantías, liberación de vehículos y cobro de infracciones.
- V. Establecer operativos viales tendientes a garantizar por parte de los conductores la observancia del reglamento de tránsito.
- VI. Realizar campañas de orientación en todos los ámbitos sociales en especial en planteles escolares, para disminuir la alta incidencia del delito de conducir vehículo automotor en estado de ebriedad.
- VII. Optimizar y transparentar el servicio que se brinda al público relativo a la calificación y pago de infracciones, entrega de garantías y liberación de vehículos.
- VIII. Proponer cursos sobre vialidad que considere necesarios.

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 14.- El servicio a la comunidad, la legalidad, la eficiencia, el profesionalismo y la honradez, así como el respeto a los derechos humanos y la protección a la ecología, son los principios normativos que los Elementos de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación.

ARTÍCULO 15.- Los Elementos de Seguridad Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos y deberes.

- I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Reglamento Justicia Cívica de Toluca, Qro., el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos que de ellos emanen.
- II.- Servir con honor y lealtad a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores jerárquicos, enalteciendo los principios constitucionales de Legalidad, Eficiencia, Profesionalismo y Honradez;
- III.- Respetar y proteger los derechos humanos, así como la dignidad de las personas.
- IV.- Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

- V.- Actuar con decisión y sin demora en la protección de la vida, los derechos y los bienes de las personas.
- VI.- Prestar apoyo a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa.
- VII.- No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.
- VIII.- Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.
- IX.- Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual.
- X.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.
- XI.- Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia.
- XII.- Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido arrestados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.
- XIII.- Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.
- XIV.- Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su arresto y conducción inmediata a la autoridad competente.
- XV.- No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior jerárquico o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.
- XVI.- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.
- XVII.- Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar al Titular de Seguridad Pública o superior jerárquico del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.
- XVIII.- Actuar coordinadamente con otras corporaciones policíacas brindándoles el apoyo que legalmente proceda.
- XIX.- Asistir puntualmente al desempeño del servicio y las comisiones que le encomiende su superior jerárquico; entendiéndose por asistir puntualmente, que el elemento acuda exactamente a la hora señalada.
- XX.- Cumplir las resoluciones emanadas de los juzgados municipales.
- XXI.- Mantenerse en condiciones físicas y mentales excelentes para desempeñar con eficiencia su servicio;
- XXII.- Actualizar permanentemente su capacidad de respuesta a través de los cursos que les sean impartidos; y
- XXIII.- Cumplir con todas las obligaciones plasmadas en este Reglamento y demás leyes u ordenamientos aplicables, así como obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando la ejecución de éstas no signifique la comisión de un delito o conducta contraria a tales ordenamientos.

ARTÍCULO 16.- Además de los principios de actuación contenidos en el artículo anterior, los elementos del Cuerpo de Seguridad con mando, deberán observar los siguientes principios:

- I.- Considerar las aptitudes, estado de salud, proceder y cualidades de sus subordinados, con la finalidad de asignarlos a las acciones y servicios en que habrán de intervenir.
- II.- Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio en forma personal.
- III.- Revisar cuidadosamente la documentación relativa al servicio antes de otorgar su visto bueno, remitiéndola al superior jerárquico.

IV.- Expresar las órdenes a sus subordinados definiendo los objetivos por alcanzar.

V.- Respetar el ejercicio del derecho de petición de sus subordinados.

VI.- Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio.

VII.- Propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y la amistad entre el personal a su cargo y el de otros compañeros y corporaciones, a fin de evitar intrigas y discordias, para fomentar la ayuda mutua y crear un entorno de compañerismo.

VIII.- Abstenerse de emitir órdenes contrarias a las de su superior jerárquico, así como de disculpar ante el superior jerárquico de la omisión o descuido de sus subordinados.

IX.- Evitar hacer imputaciones falsas en contra de sus subalternos, así como imponer correctivos disciplinarios sin causas que lo ameriten o justifiquen; y

X.- Abstenerse de autorizar a un elemento operativo a no asistir sin causa justificada a su servicio por más de cinco días continuos o diez discontinuos en un período de seis meses, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras prestaciones.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA

ARTICULO 17. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal estará constituida por órganos de:

- I. Secretaría, siendo aquellos que asumen la responsabilidad de tomar decisiones de planeación y acción en las áreas técnicas, administrativas y operativas;
- II. Administración, siendo aquellos que asumen la responsabilidad para controlar los recursos materiales, humanos y presupuestales, facilitando su disposición para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; así como los adscritos a áreas de mantenimiento y servicios de oficina; y
- III. Operación, siendo aquellos que asumen la responsabilidad de coordinar, supervisar y ejecutar las acciones de vigilancia, restablecimiento del orden público y protección a ciudadanos.

ARTICULO 18. El personal asignado al área de operación, está sujeto a las disposiciones de actuación, formación y disciplinarias que establece este reglamento, debiendo atender las obligaciones y derechos que le corresponden en su calidad de integrante operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual no perderá cuando eventualmente sea requerido para cumplir funciones administrativas y técnicas por necesidades del servicio.

En todo caso, al cumplir este tipo de comisiones, y para no desligarse de sus obligaciones como integrante operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y perder sus derechos como tal, será necesario que disponga de un oficio de comisión en que se especifique:

- I. La comisión técnica o administrativa que se le asigna;
- II. La duración de la misma, señalando fecha de inicio y término; y
- III. Demás información requerida para el debido cumplimiento de la comisión.

CAPÍTULO V DE LA JERARQUÍA Y MANDOS

ARTÍCULO 19.- El personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será:

- I. Directivo, siendo aquellos cargos que pueden otorgarse por nombramiento libre del Presidente Municipal;
- II. Administrativo, siendo el personal que encuadre en lo dispuesto en la fracción II del artículo 15 de éste Reglamento; y
- III. Operativo, siendo el personal que encuadre en lo dispuesto en la fracción III del artículo 15 de éste Reglamento.

ARTÍCULO 20. El mando general del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública está a cargo del Titular de Seguridad Pública quien lo ejerce por conducto del Subtitular Operativo; para efecto de niveles de mando tendrán grados de Superintendente General y Primer superintendente respectivamente.

La jerarquía del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en sus respectivas áreas, se establece de la siguiente forma:

CARGO JERÁRQUICO	PUESTO
a) Policía primero	Titular Subtitular
b) Policía segundo	Coordinador Administrativo, Coordinador de Tránsito, Coordinador Operativo y policía de proximidad, Responsable de Turno
c) Policía tercero	Encargado de carrera policial, Encargado de Plataforma México, Encargado de Prevención Social,
d) Policía	Personal Operativo

ARTICULO 21. Se entenderá que el equipo se encuentra en adecuadas condiciones, cuando su estado material permita el funcionamiento y uso normal para el logro de fin para el que está destinado.

ARTICULO 22. Los coordinadores en turno, con personal asignado a su cargo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentarse en el punto y horario asignado a su personal para el inicio de su jornada, debiendo verificar personalmente la asistencia y revista correspondiente;
- II. Requerir a su personal la notificación de cualquier irregularidad en su persona o equipo, que afecten el adecuado desempeño de sus funciones;
- III. Supervisar en el transcurso del turno, el desempeño de su personal, mediante recorridos para verificación personal;
- IV. Tomar conocimiento y acudir invariablemente a todos los reportes que requieran la asistencia policial; debiendo, sin embargo, dar prioridad a aquellos de mayor trascendencia, cuando se presenten dos o más al mismo tiempo;
- V. Preparar y supervisar el relevo de su personal al término de turno, debiendo requerir a sus subordinados, la información de cualquier incidente que se haya presentado durante el servicio, especialmente aquellos en los que se haya manifestado una inconformidad de un ciudadano o autoridad, lo que, en todo caso, deberá dar de conocimiento a su superior; y
- VI. No retirarse del servicio, hasta que todo su personal haya concluido operativa y administrativamente su jornada.

ARTICULO 23. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como los mandos del área operativa, incluyendo a los coordinadores, tienen la atribución para otorgar permisos extraordinarios para ausentarse, al personal a su cargo, valorando de acuerdo a su criterio la justificación del mismo, debiendo sin embargo sujetarse a lo siguiente:

- I. No se podrán otorgar más de dos permisos extraordinarios en un período de 30 días;
- II. No se podrán otorgar permisos, cuando se afecte el plan de vigilancia establecido; salvo autorización del superior; y
- III. Sin excepción, deberá asentarse por escrito con conocimiento a la Secretaría, del otorgamiento del permiso, especificando, nombre del solicitante, motivo, condiciones en que se otorgó el permiso, y razonamiento de quien lo otorgó. La falta de la notificación o registro por escrito, según corresponda, se entenderá como una falta para el coordinador.

ARTICULO 24. La disposición del personal para presentarse ante otras autoridades, a fin de cumplir con procedimientos administrativos o legales, con motivo de su función y no en su contra, deberá hacerse dentro de su turno, a menos que la presentación sea con carácter de urgencia en atención a la trascendencia del asunto.

ARTÍCULO 25. El personal operativo podrá ser comisionado a una función administrativa por necesidades del servicio.

ARTICULO 26. En la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el personal se considera:

- I. Activo, aquel que está en pleno ejercicio de sus funciones y cumpliendo las obligaciones de su cargo; y
- II. Con licencia administrativa o médica, aquel que obtiene autorización para separarse temporalmente del servicio activo, debido a la existencia de una causa legalmente justificada, por convenio ó accidente ó enfermedad, que no implica la renuncia o pérdida del derecho creados.

CAPÍTULO VI DEL ÁREA DE FORMACIÓN POLICIAL.

Artículo 27. El Área de Formación Policial será responsable de:

- I. Promover y desarrollar el proceso de reclutamiento de aspirantes a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dando vista a la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio;
- II. Diseñar, gestionar, coordinar y supervisar las actividades para la formación de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, atendiendo sus diferentes niveles; dando vista a la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio; y
- III. Tener actualizado el registro de todos los integrantes de la policía respecto a su formación policial, debiendo efectuar la inscripción correspondiente ante el Registro Estatal de Personal.

ARTICULO 28. La base de las acciones del Área de Formación Policial, será el Servicio Policial de Carrera, entendiéndose que desde el propio reclutamiento inicia ésta. Los programas permanentes de capacitación y evaluación del personal en activo, serán igualmente parte del Servicio Policial de Carrera.

ARTICULO 29. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal está facultada para emitir los documentos que refieren a las actividades de capacitación que desarrolle el Área de Formación Policial, pudiendo ser:

- I. Diplomas; y
- II. Reconocimientos.

Cada documento expedido, deberá ser registrado con un número de referencia para su identificación particular.

ARTICULO 30. Para que tengan validez oficial los documentos mencionados en el artículo anterior, deberá atenderse a los siguientes requisitos.

- I. Ser firmados conjunta o indistintamente por el Presidente Municipal, Secretario de Gobierno o el Secretario;
- II. Ser firmados por el instructor o exponente de la actividad referida;
- III. Disponer del sello de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Tener el número de referencia de su registro particular;
- V. Contar con la leyenda: *“Este documento ha sido inscrito en el Registro Estatal de Personal”*, especificando la fecha de la inscripción; y
- VI. Contener la información que sustente el tipo de documento que se expide, de acuerdo al artículo anterior.

CAPÍTULO VII DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL

ARTICULO 31. El Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se planifican y organizan las bases que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, para garantizar la igualdad de oportunidades en el desarrollo profesional con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Los servidores públicos de las instituciones de seguridad sujetos a las evaluaciones de control de confianza que no las acrediten o que no proporcionen sus muestras biológicas para el Banco de Datos del Perfil Genético que corresponda, como parte de la evaluación médica, serán separados del cargo de conformidad con la presente Ley y demás normatividad aplicable.

ARTICULO 32. Se considera como policía de carrera a todo aquel miembro de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que haya realizado estudios y aprobado los exámenes correspondientes, que tenga al menos cinco años de permanencia en el servicio, haber obtenido ascensos, cursos de actualización y capacitación.

Los exámenes a que se refiere el artículo anterior, serán aplicados por el Área para la Formación Policial, disponiendo -de acuerdo a la consideración del Secretario- con el apoyo de otras áreas de capacitación policial y de seguridad externas, los cuales tendrán la finalidad de:

- I. Acreditar los conocimientos y habilidades correspondientes a la función y nivel de responsabilidad del integrante;
- II. Determinar la condición médica y de aptitudes físicas;
- III. Determinar la situación toxicológica; y
- IV. Evaluar psicológicamente al integrante.

El Presidente Municipal podrá establecer otro tipo de exámenes que considere pertinentes para el sustento del Servicio Policial de Carrera. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, determinará las características, términos, modalidades y periodicidad con que se aplicarán las evaluaciones previstas en el presente artículo, mismas que servirán para garantizar la adecuada selección, promoción, permanencia y un alto nivel profesional de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTICULO 33. Los cinco años de permanencia como mínimo en el servicio, se contarán a partir de la fecha de su ingreso a la policía, de acuerdo a lo dispuesto por este reglamento. Para el personal en servicio, que haya ingresado en condiciones distintas a las establecidas por esta normatividad, se contarán a partir de que acrediten los requisitos necesarios especificados para su ingreso.

ARTICULO 34. La permanencia del personal operativo en la Corporación, se determinará con las evaluaciones que realice la Comisión de Carrera Policial, siendo éstas por lo menos una vez al año y en las que se verifique:

- I. La participación en promociones y resultados de éstas;
- II. La edad máxima para prestar servicios operativos en activo;
- III. La antigüedad en la categoría o grado en que se encuentre el integrante de la Corporación;
- IV. Los resultados de evaluaciones aplicadas; y
- V. Las referencias respecto a las obligaciones del personal y el régimen disciplinario.

ARTICULO 35. Cuando la Comisión de Carrera Policial resuelva conforme al artículo anterior, que algún integrante de la Corporación no cumple con los requisitos de permanencia, se atenderá al siguiente procedimiento:

- I. Se notificará por escrito al integrante de la Corporación. Dicha notificación contendrá las conclusiones y sustentos que soporten la resolución, los efectos de la misma y los medios de impugnación que puede hacer valer cuando se sienta afectado por ésta;

- II. El interesado podrá interponer su Recurso de Revisión ante el Consejo de Honor y Justicia, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación de la resolución;
- III. El Consejo de Honor y Justicia emitirá su resolución, valorando el expediente del asunto relativo a la permanencia en el servicio que corresponda, y en particular, los argumentos y elementos que aporte el afectado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del Recurso, debiéndose notificar por escrito al interesado;
- IV. No se ejecutará la resolución de baja en tanto no se resuelva el Recurso de Revisión interpuesto; y
- V. El Consejo de Honor y Justicia –además- notificará su resolución a la Comisión de Carrera Policial, para su conocimiento y al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para su ejecución; debiéndose integrar el expediente correspondiente.

ARTICULO 36. La Comisión de Carrera Policial es el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar la carrera policial, mediante el conocimiento y resolución de los procedimientos comprendidos en ésta, con excepción del régimen disciplinario, además de:

- I. Elaborar las bases de las convocatorias que fijarán el procedimiento de reclutamiento y selección de los aspirantes a integrarse como personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- II. Elaborar las bases de las convocatorias que fijen el procedimiento para la promoción del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- III. Estudiar, analizar y dictaminar las propuestas para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos;
- IV. Conocer y resolver respecto de las inconformidades presentadas por resultados de los concursos de promoción para el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- V. Recibir las propuestas de los candidatos a recibir un reconocimiento o estímulo a través de la Secretaría de Personal y Servicios de Apoyo;
- VI. Estudiar, analizar y en su caso determinar las evaluaciones a las que deberán someterse los aspirantes a promoción;
- VII. Publicar la convocatoria en los medios que la misma estime conveniente, así como fijarla en los lugares de trabajo a los que normalmente acuden los elementos del personal operativo al pase de lista;
- VIII. Revisar que las solicitudes recibidas cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria; y
- IX. Las demás señaladas en el presente reglamento o las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 37. La Comisión de Carrera Policial se integra por los siguientes miembros:

- I. El titular de la Corporación, quien fungirá como Presidente;
- II. El responsable del área de formación y capacitación policial de cada Corporación;
- III. Dos representantes ciudadanos, designados por el Secretario de Seguridad Ciudadana o Presidente Municipal, según corresponda;
- IV. Dos representantes del personal operativo de la Corporación; y
- V. Los regidores integrantes de la Comisión encargada de la Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva.

ARTICULO 38. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley, la Comisión cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos derivados de los procedimientos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, formación especializada, desarrollo y promoción, dotaciones complementarias, estímulos, separación y retiro;
- II. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías en todo tiempo;
- III. Elaborar y publicar las convocatorias de ingreso y promociones, las cuales serán públicas;
- IV. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de dotaciones complementarias y estímulos a los policías;
- V. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- VI. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo;
- VII. Emitir constancias de separación y retiro del personal de carrera, por causas ordinarias o extraordinarias, conforme a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento;

- VIII. Informar al Consejo Estatal de Seguridad Pública toda la información a que se refiere cada uno de los presentes procedimientos; y
- IX. Las demás que establezca este Reglamento y disposiciones complementarias.

CAPÍTULO VIII DEL INGRESO Y BAJA DE PERSONAL DE LA POLICÍA

ARTICULO 39. El nombramiento del personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal será de la forma siguiente:

- I. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será nombrado y removido libremente por disposición del Presidente Municipal por conducto del Secretario de Gobierno;
- II. El Subtitular y Coordinador Operativo serán nombrados por el Secretario de Gobierno a propuesta del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y,
- III. El resto del personal será nombrado por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, siguiendo el trámite bajo los procedimientos establecidos en el municipio para efectos administrativos.

ARTICULO 40. Solo podrán ingresar a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las personas que hayan obtenido resultados satisfactorios en las evaluaciones a que se refiere el artículo siguiente de este reglamento que cursen y aprueben las materias impartidas en Área de Formación Policial conforme al plan de estudios y los exámenes que se establezcan.

ARTICULO 41. Para acceder al proceso de reclutamiento a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los aspirantes deberán:

- I. Aprobar el curso de formación básica;
- II. Ser mexicano por nacimiento;
- III. Ser originario del Estado de Querétaro o con una residencia mínima de cuatro años;
- IV. Presentar la constancia o certificado de aprobación de curso de selección en el Colegio de policía;
- V. Encontrarse física y mentalmente sano y con aptitud para el servicio;
- VI. Contar con una estatura mínima de 1.65 metros, para el caso de los varones;
- VII. Tener una edad mínima de 18 años y máxima de 35;
- VIII. Comprobar una escolaridad mínima de educación media superior terminada o su equivalente;
- IX. Saber conducir vehículo automotor;
- X. Acreditar las actividades desarrolladas durante los tres últimos años;
- XI. No haber sido sentenciado por algún delito intencional que mereciera pena de prisión;
- XII. Haber cumplido con lo dispuesto por la Ley del Servicio Militar Nacional y su reglamento; y
- XIII. No haber causado baja por mala conducta en otra corporación policial en el país.

Deberán presentar los siguientes documentos: acta de nacimiento; documento que certifique el nivel de escolaridad; identificación oficial emitida por una autoridad pública; en su caso, documento que acredite el cumplimiento del servicio militar nacional, que se está cumpliendo o que se está exento y carta de no antecedentes penales.

Dentro del procedimiento de selección, se aplicarán exámenes toxicológicos, a fin de verificar que no es consumidor de alguna droga, estupefaciente, o algún otro narcótico; médico y de aptitudes físicas, psicológicas, del entorno social y situación patrimonial.

ARTICULO 42. Sin el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo anterior, no se podrá aceptar a ningún aspirante en el proceso de reclutamiento, por lo que no podrá ingresar a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Quedará sin efecto cualquier alta que se genere sin cubrirse dichos requisitos, sin perjuicio de deslindar la responsabilidad para efecto de aplicar las sanciones correspondientes.

ARTICULO 43. Se entiende por baja de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, al acto por el cual un integrante de la misma deja de pertenecer a dicho cuerpo, en los casos y en las condiciones que este reglamento contempla.

ARTICULO 44. La baja de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrá ser solicitada por cualquiera de las partes. En caso de ser concedida, deberá expedirse la constancia respectiva.

ARTICULO 45. Las bajas o terminación de los efectos del nombramiento del personal de la Corporación procederán en los casos siguientes:

- I. Por muerte o incapacidad permanente; o
- II. Por no aprobar cualquiera de las evaluaciones correspondientes al Servicio Policial de Carrera;
- III. Por cese en términos del presente reglamento;
- IV. Por dejar de asistir a sus funciones injustificadamente por más de tres días consecutivos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales;
- V. Por renuncia;
- VI. Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicio policial, que en los policías será de 25 años, o
- VII. Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio policial.
- VIII. Renuncia;

El integrante de la Corporación podrá recurrir la resolución de baja determinada en primera instancia, pudiéndolo hacer ante la Secretaría de Gobierno dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación aportando los elementos que considere en su defensa. La Secretaría de Gobierno resolverá en definitiva dentro de los quince días hábiles siguientes, notificando por escrito al interesado y a la Secretaría de Seguridad Pública para los efectos correspondientes.

ARTICULO 46. La renuncia deberá dirigirse por escrito al Secretario. La respuesta a la solicitud de baja por renuncia deberá darse por escrito en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la misma; si transcurrido el plazo señalado no se emite comunicado alguno al respecto por la Corporación, se entenderá que la renuncia presentada ha sido admitida, por lo que surtirá todos sus efectos legales.

Al momento de presentar su renuncia, el personal deberá hacer entrega a la superioridad el equipo que tenga bajo su resguardo, así como de la credencial que lo acredite como miembro de la Corporación.

ARTICULO 47. El integrante de la Corporación que haya renunciado por cualquier circunstancia que no implique cese, sanción judicial o administrativa consistente en destitución, podrá reingresar a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, siempre y cuando exista la disponibilidad de plaza y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

ARTICULO 48. Para poder reingresar a la Corporación, los interesados deberán cumplir, los siguientes:

- I. Que el motivo de su baja no haya sido por mala conducta;
- II. Que no hayan transcurrido más de dos años de su separación;
- III. No haber solicitado y habersele concedido más de una vez la baja de la corporación; y
- IV. Acreditar la actividad desempeñada durante el tiempo de la separación
Corresponderá al Consejo de Honor y Justicia analizar y resolver las solicitudes de reingreso a la Corporación.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 49. Son sanciones disciplinarias aquellas que se imponen al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, por violaciones o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 50. Los principios del régimen disciplinario, son la lealtad a la Corporación policial, cuidando su buena imagen y debido cumplimiento de sus funciones públicas; así como al respeto de superiores y subordinados, siguiendo líneas de mando.

ARTICULO 51. Independientemente de la responsabilidad administrativa, civil o penal que proceda, se podrán aplicar las siguientes sanciones y correctivos disciplinarios:

- I. Correctivos disciplinarios:
 - a. Amonestación; y
 - b. Arresto de 5 hasta 36 horas, el cual podrá ser conmutable por servicio a la comunidad;
- II. Sanciones:
 - a. Multa de 1 día a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona del Estado de Querétaro;
 - b. Suspensión sin goce de sueldo de 15 y hasta por 180 días naturales;
 - c. Reparación del daño;
 - d. Destitución; y
 - e. Inhabilitación.

Deberá mediar para la aplicación de cualquier sanción, escrito en que se especifique su motivación, fundamentación, quién resuelve y condiciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 52. La sanción será fijada al caso particular de acuerdo a la gravedad del acto u omisión que se atribuya al personal operativo.

ARTICULO 53. El Consejo de Honor y Justicia determinará la aplicación de una suspensión temporal del policía sujeto a procedimiento, cuando considere que el mantenerlo activo puede afectar las condiciones del servicio o representa un riesgo para la sociedad. De acuerdo a la investigación que realice la comisión de asuntos internos.

Esta suspensión temporal tendrá carácter preventivo y subsistirá hasta que el procedimiento de que se trate quede total y definitivamente resuelto, a menos que el Consejo de Honor y Justicia considere que es procedente levantar la suspensión mediante resolución debidamente fundada y motivada.

La suspensión conlleva tanto la cesación de su servicio, percepciones y prestaciones, pero en caso de que el elemento sea declarado sin responsabilidad por el Consejo de Honor y Justicia competente, se le reintegrarán las percepciones suspendidas y se le reincorporará a su puesto.

ARTICULO 54. Las infracciones que constituyan violación a lo previsto en las disposiciones en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos, serán analizadas y resueltas por el Órgano de Control Interno, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.

ARTÍCULO 55. La facultad de sancionar con amonestación por escrito, por la violación a disposiciones contenidas en el presente reglamento podrá ser aplicada por el superior inmediato en mando o jerarquía facultada para ello.

La amonestación es el acto mediante el cual el Secretario de Seguridad Pública o la persona que éste designe, señalará al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será verbal y constará por escrito.

Para la imposición y cumplimiento del arresto no se requerirá de la firma del personal policial sancionado, siendo suficiente la firma de dos testigos.

ARTÍCULO 56. El Secretario de Seguridad Pública tiene la facultad y obligación de imponer amonestaciones y se aplicarán al personal que incurra en algunas de las faltas siguientes:

- I. No guardar para los superiores jerárquicos y demás compañeros la consideración debida.
- II. No respetar el honor familiar de los particulares, de los compañeros, así como el propio.
- III. Hacer imputaciones falsas en contra de superiores y compañeros, así como expresarse mal de los mismos.
- IV. Atender asuntos personales durante el servicio.
- V. No dar curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando.

- VI. No informar oportunamente a los superiores de inasistencias o abandono de servicio de sus subalternos; y
- VII. No comunicar las fallas a los superiores cuando se requiere la atención inmediata.

ARTÍCULO 57. El arresto es la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables. El coordinador tiene la facultad y obligación de imponer los arrestos mismos que serán evaluados y calificados por el Secretario de Seguridad Pública y el Subtitular. En todo caso, la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo. La duración del arresto podrá ser de hasta 36 horas, atendiendo a las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad y calidad de reincidente.

El lugar para el cumplimiento del arresto nunca podrá ser el mismo destinado para los infractores de los reglamentos municipales, y el elemento podrá optar por permanecer arrestado en la comandancia de guardia o cumplirlo incorporándose al servicio.

Cumpliendo el arresto, el original de la boleta se entregará al infractor en la que el responsable hará constar que el arresto fue cumplido, y anotará la fecha y hora de la liberación.

ARTÍCULO 58. Será sancionado con arresto aquel elemento operativo que incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

- I. No solicitar por los conductos jerárquicos que correspondan, en forma respetuosa, lo relacionado con el servicio.
- II. No comunicar de inmediato cuando, en ausencia de quien tiene el mando, reciba una orden dirigida a su superior.
- III. No avisar oportunamente por escrito al área o grupo donde se preste el servicio, los cambios de domicilio, de estado civil y cuando por enfermedad o cualquier otra causa esté imposibilitado para prestar el servicio.
- IV. En el caso de los elementos masculinos, no usar el cabello corto, la barba rasurada y el bigote y la patilla recortada. En el caso de las mujeres cabello corto, portarlo durante el servicio recogido, así como maquillaje discreto y uñas cortas aplicable para ambos sexos.
- V. Practicar cualquier tipo de juego dentro de las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública o de servicio, sin la autorización correspondiente.
- VI. No presentarse a comparecer cuantas veces sea requerido y por cualquier causa relacionada con el servicio al Área Jurídica, en la fecha y hora que se determinen para tal efecto.
- VII. Desempeñar las funciones propias de otro elemento de la misma jerarquía o condición, salvo orden de sus superiores.
- VIII. Abandonar el servicio o la comisión que desempeña antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente; siempre y cuando no se ponga en riesgo derechos, bienes e integridad de las personas o compañeros.
- IX. Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas.
- X. No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por su superior jerárquico.
- XI. No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio.
- XII. No apegarse a las claves y alfabeto fonético autorizados como medio de comunicación.
- XIII. No abastecer oportunamente su arma de cargo en los lugares indicados.
- XIV. Salir al servicio sin portar el arma reglamentaria o el equipo.
- XV. Utilizar en el servicio armamento que no sea de cargo.
- XVI. No entregar al depósito, oportunamente, el equipo de cargo.
- XVII. Permitir que personas ajenas a la corporación aborden los vehículos oficiales sin motivo justificado.
- XVIII. Permitir que su vehículo o semoviente asignado al servicio lo utilice otro compañero o elemento extraño a la corporación sin la autorización correspondiente.
- XIX. Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden.
- XX. No reportar por radio la detención de un vehículo, el traslado o la remisión de personas que se encuentren a bordo de las unidades.
- XXI. Utilizar vehículos particulares en el servicio.
- XXII. No realizar el saludo a la usanza militar según se porte o no el uniforme, a la bandera nacional, a sus superiores jerárquicos y a los miembros del ejército y fuerzas armadas, según el grado.

- XXIII. Presentarse al servicio o comisión sin los útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados.
- XXIV. Alterar las características del uniforme o usar prendas ajenas a este.
- XXV. Carecer de limpieza en su persona y uniforme.
- XXVI. Presentarse con retardo al registro de asistencia; y
- XXVII. Circular con la unidad motorizada sin luces por la noche y hacer mal uso de los códigos sonoros y luminosos.
- XXVIII. y demás de los que el manual de disciplina interna imponga.

ARTÍCULO 59.- El Secretario de Seguridad Pública está facultado y obligado para determinar sobre los cambios de adscripción. Este correctivo se decretará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo o comisión a que esté adscrito, cuando sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña, o bien cuando el Policía incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

- I.- Cambiar al personal de escolta o permitir los cambios de ésta sin la autorización correspondiente.
- II.- Haber sido encontrada la unidad motorizada o semoviente a su cargo, abandonado momentáneamente sin causa justificada; y
- III.- Encontrarse fuera de la Región, sector o servicio asignado, sin causa justificada o autorización correspondiente.

ARTÍCULO 60. Son faltas que darán lugar a la degradación en el escalafón o jerarquía a los elementos con cargo y mando que integran la Secretaría de Seguridad Pública las siguientes:

- I.- Por incurrir en actos contrarios al honor y la lealtad.
- II.- Externar o incitar a la rebeldía con sus subalternos o superiores, con independencia de alguna otra sanción que le resulte.
- III.- Incitar al personal bajo su mando a romper la armonía y disciplina.
- IV.- Dictar órdenes que lesionen el decoro y la dignidad de los subalternos; y
- V.- No prestar el auxilio y ayuda requeridos por cualquier causa a los compañeros, subalternos o superiores, con motivo del servicio o comisión. Dicha resolución se hará saber al responsable, donde el Titular de Seguridad Pública procederá a dar cumplimiento a la sanción en presencia del personal operativo y administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando así se consideré necesario o el caso lo requiera.

ARTÍCULO 61.- Para la imposición de correctivos disciplinarios se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

- I.- La gravedad de la falta
- II.- El nivel jerárquico, antecedentes y la antigüedad en el servicio.
- III.- Los medios utilizados en la ejecución.
- IV.- La reincidencia.
- V.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; y
- VI.- Circunstancias del hecho.

ARTÍCULO 62. El Secretario de Seguridad Pública deberá asentar por escrito los hechos que motiven y fundamenten la aplicación de un correctivo a un infractor, especificar el correctivo disciplinario impuesto y firmar el documento, en la cual se especificará su duración, el cual será notificado de manera inmediata.

ARTÍCULO 63. Para la imposición del arresto, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, el superior comunicará en forma verbal al infractor que se presente arrestado por la falta cometida y a continuación, el coordinador facultado firmará la boleta de arresto.

ARTÍCULO 64. Cuando con una sola conducta el policía cometa varias faltas, se impondrá el correctivo disciplinario aplicable a la infracción que tenga la sanción mayor.

ARTÍCULO 65. En el caso de que un policía sancionado cometa otra infracción de la misma especie, se le aplicará el correctivo disciplinario inmediato superior al que se le impuso en la ocasión anterior.

ARTÍCULO 66. En los casos en que pueda existir responsabilidad penal por parte de los elementos operativos, el coordinador inmediatamente hará del conocimiento del titular de la Secretaría de Seguridad Pública, y éste a su vez pondrá al policía a disposición del Ministerio Público para que determine lo que en derecho proceda, y correrá vista a la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 67. La imposición de correctivos disciplinarios será independiente de cualquier otra responsabilidad civil, penal, administrativa o cualquier otra que le resulte.

ARTÍCULO 68. Corresponde al Consejo de Honor y Justicia determinar las sanciones de suspensión temporal sin goce de sueldo y destitución, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, sin perjuicio de poder aplicar las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Querétaro Arteaga. Y para su aplicación tiene la facultad la Secretaría de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 69. Para efectos de instruir y desahogar el procedimiento administrativo en contra del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, la Contraloría Municipal se sujetará al procedimiento que contempla la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 70. Contra las resoluciones dictadas por la Contraloría Municipal se podrán interponer los medios de impugnación previstos en el título sexto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro de Arteaga.

CAPÍTULO X DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL POLICIAL

ARTÍCULO 71. Sin menoscabo de las condiciones laborales que establecen las normas legales correspondientes, se atenderán, en particular para el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las disposiciones de éste capítulo.

ARTÍCULO 72. Todo el personal de la Corporación que se encuentre en servicio activo y en el desempeño de sus funciones, tendrá derecho a disfrutar -con base en las necesidades del servicio- de las prestaciones siguientes:

- I. Un día de descanso a la semana, tratándose del personal administrativo; y
- II. Dos periodos de vacaciones al año, de doce días hábiles cada uno.

ARTÍCULO 73. Los gastos de transporte y hospedaje que deba erogar el personal, con motivo de cursos, comisiones, diligencias judiciales o extrajudiciales inherentes al ejercicio de su función, se harán por cuenta de la Corporación, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 74. Las duraciones de los turnos de servicio serán determinados de acuerdo a las necesidades de operatividad adecuada de la policía. Sin embargo, cuando el turno sea mayor a las doce horas continuas, se deberá prever facilidades para que el elemento disponga de periodos no menores de dos horas de descanso.

ARTÍCULO 75. Para que un integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal pueda ser dado de baja, deberá acreditarse alguna de las causas mencionadas en el presente reglamento, o de las expresadas en otras normas jurídicas que sean aplicables a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Cuando se pretenda justificar la baja de un integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por falta de confianza, ésta deberá entenderse sólo cuando se haya faltado a la lealtad a la Corporación ó cuando se haya incurrido en un acto de corrupción.

ARTICULO 76. Se deberá respetar el derecho de manifestación de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, haciéndose uso de él de manera ordenada, respetuosa y pacífica, sin que obstruya la debida prestación del servicio de seguridad pública, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Está prohibido -por lo tanto- que los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal realicen manifestaciones, mientras se encuentran en su turno de servicio. De igual manera, se prohíbe que porten el uniforme cuando realicen una manifestación fuera de turno.

CAPÍTULO XI DE LAS PROMOCIONES DE ASCENSO

ARTICULO 77. Se establece la Comisión de Ascensos como un cuerpo auxiliar del mando superior, cuyo objeto es llevar a cabo el procedimiento de promoción de ascensos, para cubrir las plazas vacantes ó de nueva creación en el siguiente grado al que ostentan dentro de la Corporación.

Esta Comisión se integrará de la siguiente forma:

- I. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien fungirá como Presidente;
- II. El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, quien fungirá como Secretario;
- III. Un representante de la Contraloría Municipal, quien fungirá como Primer Vocal; y
- IV. Un jefe de turno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien fungirá como Segundo Vocal.

ARTICULO 78 La Comisión de Ascensos -previa autorización del Secretario- dará a conocer a todos los miembros de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la convocatoria para la promoción, con una anticipación mínima de 20 días naturales a la fecha de celebración del examen de conocimientos.

ARTICULO 79. Los requisitos para que los miembros de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal puedan participar en los procesos de promoción de ascensos convocados por la Comisión, serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo;
- II. Presentar la solicitud y documentación que le sea requerida, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- III. Contar con el grado inmediato inferior al que se pretenda ascender;
- IV. Contar con la antigüedad en el grado y la política que se establezca en la convocatoria; y
- V. Aprobar los exámenes.

CAPÍTULO XII DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 80. El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y buena reputación de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la Corporación. Así mismo, valorará el desempeño de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para reconocimientos y distinciones. Para tal efecto, gozará de las facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los elementos y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los datos necesarios para dictar su resolución.

ARTICULO 81. Las recompensas se concederán al valor cívico, al mérito y a la constancia en el servicio y consistirán en:

- I. Ascensos;
- II. Medallas al Valor Heroico y al Valor Policial;
- III. Diplomas;
- IV. Reconocimientos; y

V. Económicamente.

Los mencionados en los cuatro primeros incisos, necesariamente deben ser resueltos por el Consejo de Honor y Justicia conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

ARTICULO 82. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal gestionará –para el personal operativo- el otorgamiento de compensaciones económicas, por ser sobresaliente en el cumplimiento de su función y responsabilidades laborales, o por servicios extraordinarios de carácter público.

ARTICULO 83. El Consejo de Honor y Justicia es competente para conocer, resolver y determinar todo lo relativo a:

- I. Conocer y resolver las infracciones o faltas en que incurran los policías, a los deberes y obligaciones previstos en el presente reglamento, así como en las normas disciplinarias de la Corporación; De acuerdo con lo expuesto en el expediente respectivo fundado y motivado en lo relativo a la investigación realizada por la Comisión de Asuntos Internos.
- II. Determinar la aplicación de sanciones a los integrantes, de conformidad con el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables, cuando resulte procedente;
- III. Resolver los recursos que interpongan los policías, en contra de las resoluciones emitidas por el propio Consejo o por la Comisión de Carrera Policial; y
- IV. Resolver sobre las Prestaciones en calidad de recompensas, para los policías de la Corporación.

ARTICULO 84. El Consejo de Honor y Justicia se integrará con:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente del Consejo, y deberá contar con título de Licenciado en Derecho o su equivalente;
- III. Un vocal representante del Ayuntamiento, nombrado por el Presidente Municipal, con aprobación del Ayuntamiento;
- IV. Un vocal representante de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, electo democráticamente; y
- V. Un vocal ciudadano del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Por cada uno de estos cargos se elegirá un suplente.

ARTICULO 85. El vocal representante de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, durará en su cargo un año, sin posibilidades de ser reelecto.

ARTICULO 86. En todo asunto de su competencia, el Consejo de Honor y Justicia dará seguimiento al a la investigación realizada por la Comisión de asuntos internos con su respectivo expediente con las constancias que existan sobre el particular y atenderá lo siguiente:

- I. Se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca bien los hechos que se le imputan y pueda defenderse, siendo escuchado en tiempo;
- II. El Consejo de Honor y Justicia valorará cada una de las probanzas desahogadas en tiempo y forma que se realizaron ante la Comisión de asuntos internos y las tomará en cuenta en la resolución definitiva, y le notificará al interesado;
- III. Se atenderán las disposiciones generales para el procedimiento, plazos, términos y formalidades a que se refiere la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estados y los Municipios; y
- IV. Se integrará al expediente del integrante de la Corporación, la resolución que corresponda al procedimiento.

ARTICULO 87. El Consejo de Honor y Justicia deberá sesionar ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cada vez que sea convocado para tratar un asunto de urgencia, entendiéndose como tal, aquellos que por sus efectos no puedan esperar para tratarlos en sesión ordinaria. Se requiere la presencia de todos sus miembros para sesionar.

ARTICULO 88. Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia se tomarán por mayoría simple de votos, debiendo -cuando así lo requiera el Presidente del Consejo de Honor y Justicia- razonarse en forma individual y general, la motivación y fundamentación del sentido en que se emitieron los votos.

ARTICULO 89. En contra de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia, se podrá interponer el recurso de revisión ante el Secretario de Gobierno dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. En el escrito correspondiente, el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes y aportará las pruebas que procedan.

Interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo señalado, el Secretario de Gobierno lo resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes.

Las resoluciones del Secretario de Gobierno, se agregarán al expediente u hoja de servicio correspondiente.

CAPITULO XIII DE LOS DERECHOS.

ARTÍCULO 90. Son derechos de los elementos que conforman el Cuerpo de Seguridad Pública, aquellos que por naturaleza de su grado o cargo les son conferidos en forma explícita por este Reglamento y por los demás ordenamientos de observancia general, y serán los siguientes:

- I.- Percibir un sueldo digno acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo.
 - 1.- Se entiende como sueldo la remuneración económica que debe pagarse al elemento policial por los servicios prestados de acuerdo al grado y cargo asignado.
 - 2.- El sueldo será de conformidad a cada una de las categorías y se fijará en los presupuestos de egresos respectivos.
 - 3.- El plazo para el pago no podrá ser mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable se cubrirá anticipadamente.
 - 4.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo en los casos que establecen las leyes laborales.
 - 5.-Está prohibida la imposición de multas a los elementos policíacos, cualquiera que sea su causa o concepto.
 - 6.-El pago de sueldo será preferente a cualquier otra erogación por parte del Ayuntamiento.
- II.- Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos.
- III.- Recibir los cursos de formación básica, actualización y especialización para ser una policía de carrera y preferentemente dentro de los turnos de trabajo.
- IV.- Recibir el equipo, así como el uniforme reglamentario con sus accesorios sin costo alguno.
- V.- Participar en los concursos de promoción y someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior.
- VI.- Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos policiales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten.
- VII.- Desarrollar las actividades cívicas, culturales y deportivas que sean compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud.
- VIII.- Gozar mínimo de doce días hábiles de vacaciones por cada seis meses de servicio, según el calendario que para ese efecto establezca la SubSecretaría Operativa, de acuerdo con las necesidades del servicio.
- IX.- Solicitar licencias sin goce de sueldo, previo estudio del caso en lo particular y de acuerdo a las necesidades del servicio, tomando en cuenta lo establecido por la Ley de los trabajadores al servicio del estado. Es requisito solicitarlas por escrito y con quince días de anticipación.
- X.- Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, por lo que gozarán de un período de incapacidad que determine la ley aplicable o la institución médica autorizada para ello.

- XI.- Los elementos policiales que sufran enfermedades no profesionales, podrán gozar de licencias para dejar de concurrir a sus labores previa comprobación médica, en los siguientes términos:
1. Los elementos operativos que tengan más de seis meses, pero menos de cinco años de servicio, hasta 15 días con goce de sueldo íntegro; hasta 15 días más, con medio sueldo y hasta 30 días más, sin sueldo.
 2. Aquellos que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta 30 días con goce de sueldo íntegro; hasta 30 días más, con medio sueldo y hasta 60 días más, sin sueldo.
 3. Aquellos que tengan más de diez años de servicio, hasta 45 días con goce de sueldo íntegro; hasta 45 días más, con medio sueldo y hasta 90 días más, sin sueldo. Los cómputos deberán hacerse por servicio continuo, o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios, ésta no sea mayor de seis meses.
- XII.- Ser asesorados y defendidos jurídicamente en forma gratuita por un abogado asignado para tal efecto, en el supuesto de que por motivos del servicio y cumpliendo un deber sean sujetos a procedimiento que tenga por objeto fincarles alguna responsabilidad penal.
- XIII.- Recibir oportunamente atención médica sin costo alguno, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su deber. En caso de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución médica pública más cercana al lugar donde se produjeron los hechos.
- XIV.- En los casos de riesgos del servicio, además de la atención médica y hospitalaria, a la indemnización que corresponda, la cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, en su Título Noveno y Décimo, de acuerdo a los dictámenes médicos respectivos que emitan las instituciones de salud autorizadas por el Ayuntamiento.
- XV.- Cambiar de adscripción por permuta, cuando las necesidades del servicio lo permitan.
- XVI.- A formular por escrito al Titular de Seguridad Pública cualquier inconformidad derivada del servicio, así como de la relación con sus compañeros o superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 91. Los derechos consagrados en este Reglamento a favor del personal operativo son irrenunciables.

ARTÍCULO 92. Todo elemento del Cuerpo de Seguridad Pública tiene derecho a consideración de la superioridad, a las siguientes prerrogativas:

- I.- Permisos de ausencia de servicio, previa petición justificada ante su superior jerárquico, con 48 horas de anticipación; y
- II.- A las audiencias con el superior para sugerencias, aclaraciones y peticiones de diversa índole, con relación al ejercicio del servicio.

CAPÍTULO XIV DE LAS OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 93. Son obligaciones del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Actuar dentro del marco jurídico, respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local y las leyes y reglamentos que de ella emanen;
- II. No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o cualquier otro motivo;
- III. Efectuar el servicio en el lugar o región que al efecto haya sido señalado por su superior jerárquico;
- IV. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre que la ejecución o cumplimiento de estas no signifique la comisión de un delito;
- V. Velar por la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;
- VI. Ser atento y respetuoso con las personas, así como con sus superiores jerárquicos, compañeros de servicio y elementos de otras corporaciones policíacas; los superiores jerárquicos están igualmente obligados respecto de sus subordinados;

- VII. Detener y poner a disposición de autoridad competente, a presuntos responsables de delito flagrante y a presuntos infractores del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Toluca, Qro.
- VIII. Activar sirena, barra de luces de las unidades o señales de alerta, únicamente en los casos que se requiera y en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a los procedimientos de operación de vehículos policiales.
- IX. Presentarse a servicio oportunamente en el lugar y hora señalado por su superior jerárquico y pasar lista de asistencia al inicio y término de cada turno, si no concurre se le estimará ausente, con justificación o sin ella.
- X. Prestar auxilio y solicitar los servicios de emergencia, cuando encuentren personas en peligro, heridas o enfermas;
- XI. Conservar, mantener y presentar armamento y municiones en perfectas condiciones de uso, reportando cualquier falla al respecto al recibir o entregar el cambio de turno;
- XII. Conservar, mantener y presentar el uniforme y equipo completo en perfectas condiciones de uso, reportando cualquier falla al respecto al recibir o entregar el cambio de turno;
- XIII. Dar aviso con toda oportunidad a su superior jerárquico sobre las causas justificadas que le impidan concurrir al cumplimiento de su servicio;
- XIV. Usar y conservar los vehículos bajo su resguardo, de conformidad con la normatividad establecida al efecto;
- XV. Rendir por escrito diariamente a su superior jerárquico el parte de las novedades al terminar el servicio que le fuera asignado;
- XVI. Comparecer ante autoridad competente judicial o administrativa, cuando sea citado para alguna diligencia, con motivo del cumplimiento de su servicio, rindiendo los informes y declaraciones respectivas;
- XVII. Asistir y participar en los cursos de formación, capacitación, instrucción y adiestramiento que le ordene su superior jerárquico;
- XVIII. Someterse a las evaluaciones académicas, psicológicas, médicas y de detección sobre uso y consumo de drogas que le ordene su superior jerárquico;
- XIX. Dar aviso con toda oportunidad a su superior jerárquico sobre cualquier enfermedad que pudiere representar contagio, en cuanto tenga conocimiento de ello;
- XX. Guardar absoluta reserva de datos, información y hechos de su conocimiento relacionados con el servicio;
- XXI. Utilizar el radio de forma respetuosa y con lenguaje propio;
- XXII. Elaborar y entregar por escrito los reportes requeridos por las distintas áreas de la dependencia; y
- XXIII. Las demás que establece el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 94. El personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública deberá de abstenerse de lo siguiente:

- I. Presentarse al servicio bajo la influencia de drogas enervantes, estupefacientes, aliento alcohólico o estado de embriaguez;
- II. Hacer uso o consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- III. Utilizar los vehículos de servicio para uso personal o asuntos ajenos a las labores del servicio;
- IV. Disponer o permitir que otro elemento o persona ajena a la corporación utilice el vehículo, vestuario, equipo, placa, gafete o cualquier implemento del uniforme propios o ajenos; o bien todo aquel implemento que se le proporcione con motivo de su trabajo;
- V. Hacer uso del uniforme, arma, equipo motor y radio para fin distinto al que se tiene encomendado;
- VI. Faltar a sus labores sin permiso o causa justificada;
- VII. Dañar, extraviar o alterar el funcionamiento de las armas, unidades motrices, equipo de radiocomunicación; así como los sistemas de localización de las unidades; los elementos que resulten responsables por la violación a la presente fracción, deberán responder por la restitución del bien, del valor o en su caso, del costo de la reparación, independientemente de la sanción administrativa a la que se haga acreedor;

- VIII. Poner en peligro la vida de particulares o compañeros a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- IX. Falsear, omitir o alterar informes relativos al desempeño de sus funciones;
- X. Desobedecer injustificadamente las órdenes de sus superiores jerárquicos;
- XI. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio;
- XII. Aplicar sanciones disciplinarias sin tener facultad para ello o sin causa justificada;
- XIII. Participar en juegos o actividades no autorizadas en horas de servicio que pongan en riesgo su integridad, la de sus compañeros o de las personas;
- XIV. Asistir con uniforme o con parte del mismo a lugares públicos cuando se encuentren de descanso;
- XV. Abandonar o realizar su servicio fuera del horario o área que le haya sido asignada, salvo permiso expreso o por eventos de urgencia y auxilio a la población;
- XVI. Obstruir o entorpecer las investigaciones o integración de procedimientos judiciales o administrativos;
- XVII. Introducirse en domicilio particular, sin orden de autoridad competente o autorización expresa del propietario o responsable del inmueble;
- XVIII. Portar armas o equipo no autorizado o contemplado en la licencia colectiva de armas de la Secretaría General de Seguridad Pública del Estado de Querétaro Arteaga;
- XIX. Alterar evidencias, lugares u objetos que constituyan o pudieran constituir elementos de una investigación judicial o ministerial;
- XX. Infringir reglamentos y disposiciones de tránsito;
- XXI. Permitir la libertad de presuntos responsables de delito flagrante o presuntos infractores del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Tolimán; sin orden dictada por autoridad competente;
- XXII. Realizar actos que impliquen falta de probidad u honradez o violación a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de su servicio; y
- XXIII. En general violar las leyes, reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables en el cumplimiento de su servicio o fuera de él.
El elemento operativo que contravenga estas disposiciones se hará acreedor a la sanción administrativa o penal que en su caso corresponda;

ARTÍCULO 95. El personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, deberá abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar o permitir actos de tortura, tratos inhumanos o degradantes; al tener conocimiento de alguna de las circunstancias señaladas anteriormente, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.

CAPÍTULO XV DE LA COMISION DE ASUNTOS INTERNOS

ARTICULO 96. Con el objeto de reforzar las líneas de honestidad, profesionalismo y lealtad en el desempeño del personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y Secretaria de Gobierno se crea la Unidad de Asuntos Internos; que será el órgano colegiado competente para:

- I. Iniciará investigación a convocatoria de Denuncias anónimas, Quejas ciudadanas, a petición del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a petición de cualquier autoridad.
- II. Para conocer, indagar e investigación de hechos presuntamente indebidos y faltas graves en las que incúrranlos elementos policiales y personal adscrito a la Corporación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. Recabar los documentos, declaraciones, indicios y pruebas, relacionados a los presuntos hechos indebidos, que permitan dilucidar la responsabilidad;
- IV. Presentar conclusiones de la indagación realizada, ante el Secretario de Seguridad Publica y al Consejo de Honor y Justicia, según corresponda; y
- V. Ampliar la indagación, de acuerdo a los requerimientos del Secretario de Seguridad Publica y Transito o el Consejo de Honor y Justicia.

La Comisión de Asuntos Internos gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los agentes y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para conocer e investigar las faltas graves a que incurran los elementos policiales y personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito.

ARTICULO 97. La Comisión de Asuntos Internos estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será designado por el Secretario de Gobierno.
- II. Un Secretario, que será designado por el Presidente de la Comisión.
- III. Un vocal, que deberá ser un representante de la Contraloría Municipal.
- IV. Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policiales que gocen de reconocida honorabilidad y probidad. Estos Vocales durarán en su cargo un año y no serán reelectos.

Para cada uno de estos cargos, también se designará un suplente.

ARTICULO 98. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito convocará a la Unidad de Asuntos Internos, cuando:

- I. Se reciba una queja o denuncia ciudadana, respecto a hechos indebidos por parte del personal adscrito a la Corporación; y
- II. Se tengan indicios de hechos indebidos cometidos por personal adscrito a la Corporación.

ARTICULO 99. La Unidad de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Iniciar a convocatoria del Secretario, la indagación de hechos presuntamente indebidos cometidos por personal adscrito a la Corporación;
- II. Recabar los documentos, declaraciones, indicios y pruebas, relacionados a los presuntos hechos indebidos, que permitan dilucidar la responsabilidad;
- III. Presentar conclusiones de la indagación realizada, ante el Secretario o Consejo de Honor y Justicia, según corresponda; y
- IV. Ampliar la indagación, de acuerdo a los requerimientos del Secretario o el Consejo de Honor y Justicia.

ARTICULO 100. En todo asunto que deba conocer la Comisión de Asuntos Internos, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Se le hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por persona digna de su confianza o, en su defecto se le nombrará un defensor de oficio, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.
- II. En este procedimiento son admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres. Cuando el sujeto al procedimiento no pueda presentar las pruebas que considere en su defensa por no estar a su alcance, señalará en qué consisten y quien las dispone, a efecto de requerirlas por los medios conducentes.
- III. En dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas y el interesado podrá presentar en forma verbal o por escrito los alegatos que a su derecho convengan. La Comisión presentará las conclusiones de su investigación debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días siguientes y la notificará personalmente al interesado.
- IV. Las conclusiones tomarán en consideración la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas.
- V. De todo lo actuado se levantará constancia por escrito; y
- VI. Las conclusiones de la Comisión de Asuntos Internos se llevarán en el periodo previsto al Consejo de Honor y Justicia para que determine lo conducente.

ARTICULO 101. La Unidad de Asuntos Internos presentará las conclusiones de las investigaciones que haya llevado a cabo, dentro de un término no mayor a 30 días hábiles, a partir de que fuera convocada para tal efecto.

De no contar con las conclusiones en el término señalado, deberá presentar -por lo menos- los avances que se tengan, para ser valorados por el Secretario y/o el Consejo de Honor y Justicia y resolver lo conducente.

CAPÍTULO XVI DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 102. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 y 49 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Tolimán, Qro., instalará el Consejo Municipal de Seguridad Pública, evaluando así mismo su funcionamiento.

ARTICULO 103. El objeto del Consejo Municipal de Seguridad Pública será proponer acciones tendientes para salvaguardar la integridad, bienes y derechos de las personas y preservar las libertades, el orden público y la paz social, así como la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Seguridad Pública, y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión encargada de los asuntos relacionaos con la Seguridad Pública;
- IV. Hasta cinco Consejeros Ciudadanos, designados por el Presidente Municipal; quien deberá tomar en cuenta el interés que los posibles nombrados, tienen en la seguridad pública del Municipio;
- V. Un Secretario Técnico; y
- VI. Quienes a invitación expresa del Consejo se incorporen para formar parte del mismo, pudiendo ser el Delegado de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Estado adscrito al municipio, los Delegados Municipales y el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Los integrantes que se mencionan en las fracciones I a la IV del presente artículo, tienen derecho a voz y voto y deberán designar un suplente, el cual tendrá el carácter de permanente, mientras que los integrantes mencionados en las fracciones V y VI únicamente participarán con voz en las sesiones del Consejo Municipal.

El Presidente tendrá voto de calidad y en sus ausencias el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública asumirá la presidencia.

El cargo de consejero será honorífico.

ARTICULO 104. El Consejo Municipal de Seguridad Pública se reunirá por lo menos cada dos meses a convocatoria de su presidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar.

Los miembros del Consejo Municipal de Seguridad Pública podrán proponer acuerdos y resoluciones, así como vigilar su cumplimiento.

El Presidente del Consejo podrá invitar a las sesiones del mismo a los servidores públicos o a otras personas que considere necesario, de acuerdo a los temas a tratar en la sesión respectiva.

ARTICULO 105. El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración de la convocatoria que expida el Presidente del Consejo para la celebración de las sesiones del Consejo;
- II. Certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo y participar en los convenios que se suscriban por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- IV. Expedir la convocatoria pública para la selección de los ciudadanos que formarán parte del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. Participar en las labores de evaluación del desempeño del personal de seguridad pública municipal;
- VI. Elaborar propuesta del contenido, políticas, lineamientos y acciones del Programa Municipal de Seguridad Pública, y someterlas a la aprobación del Consejo;

- VII. Publicar y divulgar los acuerdos y resoluciones del propio Consejo;
- VIII. Promover la realización de acciones conjuntas con otras autoridades de seguridad pública en el estado conforme a las bases y reglas que emita el Consejo;
- IX. Tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación en materia de seguridad pública; y
- X. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Consejo o el Presidente.

ARTICULO 106. El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Levantar las minutas de trabajo, recabar las firmas y entregarlas a cada integrante del Consejo Municipal;
- II. Coadyuvar con el Presidente en la elaboración de la convocatoria para la celebración de las sesiones del Consejo y en la coordinación de las actividades en materia de Seguridad Pública;
- III. Llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones que tome el Consejo Municipal;
- IV. Contribuir con el Presidente del Consejo en la operatividad, funcionamiento y seguimiento de la sesión y acuerdos del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. Colaborar en el proceso de consulta para la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo, previa aprobación de éste;
- VII. Proporcionar los datos que requiera el Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de la presente Ley;
- VIII. Informar al Consejo Municipal de sus actividades;
- IX. Colaborar en la elaboración de la propuesta del contenido, políticas, lineamientos y acciones del Programa Municipal de Seguridad Pública, y someterlas a la aprobación del Consejo; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Consejo, el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo.

ARTICULO 107. Las resoluciones o acuerdos que se tomen en sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública, se realizarán con aprobación de la mayoría simple de sus miembros, teniendo -en su caso- voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 108. Los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo, el periodo de tiempo que corresponda a la administración en la que fueron nombrados, mismos que podrán ser excluidos de dicho Consejo, previo acuerdo del mismo y por causa debidamente justificada.

ARTICULO 109. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, establecerá su normativa a seguir para fines administrativos y operativos.

CAPÍTULO XVII DE LOS UNIFORMES, INSIGNIAS Y EQUIPO.

ARTÍCULO 110. Los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública deben portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su cargo.

ARTÍCULO 111. Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública tienen la obligación de portar debidamente los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que, por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados por el Titular de Seguridad Pública para no portarlos, bajo su más estricta responsabilidad.

ARTÍCULO 112. Deberán evitar portar total o parcialmente el uniforme fuera de los horarios de servicio. Además, deben abstenerse de usar dentro y fuera del servicio las insignias, colores y uniformes exclusivos del ejército, fuerza aérea y armada de México.

ARTÍCULO 113. Salvo los casos previstos en los artículos anteriores, no se permitirá al personal de Seguridad Pública utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada y utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 114. Los elementos de Seguridad Pública tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados, usar el calzado lustrado, evitar portar cualquier tipo de joyas en su persona, tales como cadenas, anillos y dijes, a excepción del reloj de pulso. El personal masculino debe mantener la patilla y el cabello corto, así como la barba rasurada.

ARTÍCULO 115. El equipo de cargo deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al departamento que corresponda. De la misma forma deberán hacerlo con los vehículos que utilicen en su servicio. Además, deberán acatar las disposiciones ecológicas sobre ruido, y se abstendrán de hacer funcionar las sirenas de los vehículos a niveles superiores al número de decibeles permitido, así como hacerlas funcionar de manera innecesaria.

ARTÍCULO 116. La Secretaría de Seguridad Pública proporcionará a los elementos de Seguridad Pública el uniforme consistente en kepi, pantalón, camisa chamarra, calzado, insignias y divisas; armas de fuego, en sus formas corta y larga; fornituras, tonfas, dotación de municiones, chalecos antibalas y, en general, los implementos necesarios de acuerdo al desempeño de su servicio, los cuales deberán encontrarse en condiciones óptimas para su uso.

I.- La Secretaría de Seguridad Pública proporcionará a los elementos del cuerpo de Seguridad Pública, armas de fuego en sus formas corta y larga y municiones de acuerdo al desempeño de su servicio, las cuales deberán encontrarse en condiciones óptimas para su uso.

CAPÍTULO XVIII DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS.

ARTÍCULO 117. Los estímulos y reconocimientos para el Cuerpo de Seguridad Pública, constituyen medios para fomentar y arraigar la lealtad, honradez y el esfuerzo de superación constante, así como la vocación de servicio.

ARTÍCULO 118. El Cuerpo de Seguridad Pública, tendrá derecho a los siguientes reconocimientos:

- I. Al valor y heroísmo policial;
- II. A la eficiencia;
- III. A la perseverancia; y
- IV. Al mérito.

ARTÍCULO 119. El reconocimiento al valor y heroísmo policial se otorgará a aquel o aquellos elementos del personal operativo que hayan expuesto su vida o integridad física en el cumplimiento de su deber; o bien hayan desarrollado una labor considerada como extraordinaria en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 120. El reconocimiento a la eficiencia, se otorgará a aquellos elementos del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que por el desempeño de su función y servicio; se advierta claramente una disminución de actos que constituyan infracción o hechos delictivos en el área de su jurisdicción.

ARTÍCULO 121. El reconocimiento a la perseverancia, se otorgará a aquellos elementos del personal operativo que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25, 30 ó más años de servicio en la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 122. El reconocimiento al mérito, se otorgará al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública que:

- I. Implementen estrategias, métodos o mecanismos que llevados a la práctica impliquen un progreso considerable en la organización o técnica policial, o bien realicen o diseñen una invención que conlleve honra o gran utilidad para la corporación; o
- II. Se distingan en los campos de la cultura o el deporte a nombre de la corporación.

ARTÍCULO 123. Las formas de los reconocimientos podrán ser en estímulos económicos, medallas, condecoraciones, diplomas o cartas; las características, condiciones y el procedimiento para su otorgamiento se establecerán en el manual que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 124. Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública que se distingan por su asistencia, puntualidad, buena conducta, disposición y eficacia en el servicio, podrán hacerse acreedores a estímulos económicos que determinará la Secretaría de Seguridad Pública de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y en coordinación con la Secretaría de Recursos Humanos del Municipio.

ARTÍCULO 125. Los habitantes del Municipio de Toluca, podrán proponer el otorgamiento de reconocimientos o estímulos para los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública a través de una carta o escrito que justifique tal propuesta y presentarla ante la Secretaría de Seguridad Pública.

CAPÍTULO XIX DE LAS EVALUACIONES MÉDICAS, PSICOLÓGICAS Y DE DETECCIÓN SOBRE USO Y CONSUMO DE DROGAS.

ARTÍCULO 126. Las evaluaciones médicas, psicológicas y de detección sobre el uso de drogas, se realizarán por lo menos una vez por año, por instituciones autorizadas por el municipio.

Sin perjuicio de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor, si algún elemento se niega a someterse a examen o habiéndolo hecho, se negare a firmar, tal hecho se asentará en el acta correspondiente, debiendo firmar el encargado de la aplicación del examen y dos testigos de asistencia.

En los casos de nuevo ingreso, promociones y permanencias, estas evaluaciones se llevarán a cargo del Centro de Evaluación de Control de Confianza del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 127. La negativa de cualquier elemento del personal operativo, a someterse a exámenes médicos o clínicos para la detección sobre uso o consumo de drogas, será considerada como una falta grave por desobedecer órdenes superiores.

ARTÍCULO 128. Las evaluaciones médicas, psicológicas y de detección sobre el uso de drogas, podrán ser:

- I. Generales: Practicándose por igual a todo el Cuerpo de Seguridad Pública;
- II. De ingreso: Practicándose a los aspirantes a ingresar como personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública;
- III. Aleatorio: Practicándose por lo menos una vez al año y aplicado a personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal que resulten indicados por sorteo o según el criterio en base al cual se establezca la designación; y
- IV. De investigación: Practicándose a elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública, respecto de quienes exista denuncia o cualquier otro indicio suficiente para suponer o presumir el uso de sustancias prohibidas.

ARTÍCULO 129. El personal que conforma la Secretaría de Seguridad Pública que se encuentren haciendo uso de medicamentos que contengan sustancias derivadas de estupefacientes o sustancias psicotrópicas deberán informarlo inmediatamente a la Secretaría de Recursos Humanos y a la Secretaría de Seguridad Pública presentando la prescripción médica, cumpliendo con los requisitos que marca la Ley General de Salud.

En este caso el elemento podrá quedar sujeto a la aplicación de exámenes y pruebas clínicas y la corroboración de la autenticidad de la documentación presentada que al efecto indiquen la Secretaría de Seguridad Pública o la Secretaría de Recursos Humanos.

CAPÍTULO XX COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

ARTÍCULO 130. Tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de la víctima u ofendido del delito, así como establecer las medidas y procedimientos que garanticen la protección y atención de las personas que intervienen en el procedimiento penal, cuando éstas se encuentren en situación de riesgo grave o peligro inminente con motivo de su participación o como resultado del mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado mexicano, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Víctimas y demás leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 131. Son beneficiarios de este Reglamento las personas que tengan carácter de víctima u ofendido del delito, así como las demás personas que intervienen en el procedimiento penal a los que esta norma les otorgue protección, sin distinción alguna.

Este Reglamento se interpretará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales vigentes en nuestro País, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas a quienes se les otorgan derechos.

ARTÍCULO 132. En la aplicación de este Reglamento, se observarán como principios mínimos los siguientes:

- a) Buena fe: Presume la buena fe de la víctima, por lo que las autoridades deberán evitar criminalizarla o responsabilizarla por su situación, facilitándoles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, para el ejercicio efectivo de sus derechos.
- b) Complementariedad: Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en este Reglamento, deberán aplicarse de manera armónica, eficaz y eficiente, entendiéndose siempre como complementarias y no como excluyentes.
- c) Debida diligencia: Las autoridades deberán cumplir sus funciones dentro de un tiempo razonable, removiendo todo obstáculo que impida el acceso real y efectivo de los derechos de las personas protegidas por la ley.
- d) Dignidad: La persona como titular y sujeto de derechos, no podrá ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de la autoridad o de particulares.
- e) Igualdad y no discriminación: Todo ser humano se considera igual ante la ley, por lo que las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción alguna que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- f) Integralidad e interdependencia: Todos los derechos se consideran interrelacionados, por lo que no se puede garantizar el goce y ejercicio de uno de ellos sin que se tutele a la vez los restantes. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.
- g) Máxima protección: En caso de contradicción de normas o necesidad de su interpretación, se aplicará lo que más favorezca a los derechos de la persona protegida.
- h) Mínimo existencial: Las autoridades obligadas por la presente Reglamento, proporcionarán a la víctima y a los integrantes de su núcleo familiar más próximo, una atención adecuada para que logren superar su condición y puedan asegurar su subsistencia con la debida dignidad.
- i) No criminalización: Las autoridades deberán evitar cualquier conducta que implique agravar el sufrimiento de la víctima, por lo que no deberán tratarla como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.
- j) Participación conjunta: Las autoridades obligadas por la presente Reglamento, deberán implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral, con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.
- k) Trato preferente: Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.

- I) Victimización secundaria: Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad, ni podrán exigirsele mecanismos o procedimientos que agraven su condición u obstaculicen o impidan el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 133. La víctima u ofendido del delito tienen los siguientes derechos generales:

- I. Ser informado de los derechos que en su favor se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General de Víctimas y demás normatividad aplicable;
- II. A que se le garanticen y respeten sus derechos de ayuda, asistencia y atención; de acceso a la justicia; los relativos al procedimiento penal; a la verdad; y a la reparación integral; todos los anteriores en términos de la Ley General de Víctimas;
- III. A que se le brinde protección para salvaguardar su vida e integridad física, en los casos previstos por este Reglamento;
- IV. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado, en atención al daño sufrido, desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;
- V. A solicitar y recibir información clara, precisa y accesible sobre los requisitos y procedimientos para obtener los beneficios y medidas establecidos en la presente Reglamento;
- VI. A que se respete su derecho de protección. Cuando se trate de víctimas extranjeras, deberá notificarse inmediatamente al consulado de su país de origen, conforme a las normas internacionales aplicables;
- VII. A no ser discriminada ni limitada en sus derechos;
- VIII. A expresar libremente y con respeto sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses; y
- IX. Atención médica y psicológica de urgencia, desde la comisión del delito;
- X. Garantizar tratamiento especializado médica y psicológica,
- XI. Asistencia, servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria, en términos de la Ley General de Víctimas.

Para la prestación de los servicios se tomará en cuenta el ámbito de competencia de las autoridades estatales y municipales, las necesidades de la víctima, su relación inmediata con el hecho victimizante y si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, así como sus características y necesidades especiales;

Los demás señalados en otras disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 134. Las medidas de protección a favor de la víctima u ofendido del delito, así como de las demás personas que intervienen en el procedimiento penal, podrán consistir en:

A) Medidas de Seguridad:

- I. Salvaguarda de la integridad personal en los aspectos físico, psicológico, patrimonial o familiar;
- II. Mecanismos para el traslado de la persona protegida, en caso de ser necesarios para su debido resguardo;
- III. Vigilancia y custodia policial a cargo de las corporaciones de seguridad preventiva del Estado o municipios, previa comprobación de que su custodia es necesaria por correr algún riesgo grave o peligro inminente;
- IV. Autorización para que se le gestione una nueva identidad ante las autoridades competentes, dotándola de la respectiva documentación soporte;
- V. A que su nombre, dirección y demás datos personales propios y de su familia sean resguardados en los procedimientos relativos a hechos probablemente constitutivos de los delitos de violación, trata de

personas, secuestro o delincuencia organizada; así como en aquellos casos que a juicio de la autoridad jurisdiccional resulte necesario para la protección de la persona, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

- VI. A que se le identifique a través de un seudónimo, que le será asignado por el Ministerio Público y entregado a través de la Fiscalía General, y contará con una base de datos de las personas protegidas para su debida identificación, cuya información tendrá el carácter de reservado para efectos de ley; y
- VII. Previo acuerdo de la Fiscalía General, en los casos que así se justifique, recibir apoyo para gestionar una nueva identidad dotándolo de la documentación soporte para ello, tomando como base las circunstancias de cada caso en concreto.

Tratándose de menores de edad, las medidas de protección podrán otorgarse independientemente del delito de que se trate.

Las medidas a que se refiere el presente artículo, subsistirán exclusivamente por el tiempo estrictamente necesario para asistir y proteger a la persona durante el procedimiento penal, conforme a la valoración que para tal efecto realice la autoridad otorgante a través de un estudio técnico.

ARTÍCULO 135. Para determinar la viabilidad y proporcionalidad de las medidas de protección, se deberá tomar en cuenta como mínimo lo siguiente:

- I. La condición de vulnerabilidad de la persona a proteger;
- II. La situación de riesgo grave o de peligro inminente;
- III. La importancia de los hechos que motivan el procedimiento penal;
- IV. La trascendencia e idoneidad del testimonio y, en general, el rol que desempeñe en el procedimiento la persona a proteger;
- V. La pertenencia de la persona a un grupo en condición de especial vulnerabilidad;
- VI. La capacidad y disposición de la persona para adaptarse a la medida de protección;
- VII. La capacidad del agente generador del riesgo de causar un daño a la persona a proteger; y
- VIII. Las demás circunstancias cuyo análisis se considere necesario para ponderar la necesidad de otorgamiento de la medida.

ARTÍCULO 136. Las autoridades responsables de implementar y dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley son:

- I. Los Ayuntamientos;
- II. Los Presidentes Municipales;
- III. Los Síndicos Municipales;
- IV. Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- V. Las Dependencias encargadas de la seguridad pública.

De igual manera, se registrarán por esta Ley las actividades de las instituciones, organismos o asociaciones privadas o sociales, cuyas actividades impliquen velar por la protección de las víctimas, al proporcionarles servicios de ayuda, asistencia o reparación integral.

ARTÍCULO 137. Para cumplir sus objetivos, la Coordinación de Atención a Víctimas contará con las atribuciones siguientes:

- I. Promover y fijar criterios para la coordinación y colaboración entre las instituciones, organismos y entidades en todo lo relacionado con la competencia a cargo del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Víctimas, la presente Ley y los demás ordenamientos legales aplicables en la materia;

- II. Formular lineamientos para la elaboración del Programa de Atención Integral a Víctimas del Delito y de los demás instrumentos programáticos relacionados;
- III. Integrar los comités que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;
- IV. Promover estrategias para el desarrollo profesional y especialización de los integrantes de instituciones encargadas de la atención a víctimas u ofendidos del delito, supervisando su aplicación;
- V. Elaborar y presentar propuestas de reforma a la legislación estatal en materia de atención a víctimas u ofendidos del delito, para que ésta cuente con procedimientos ágiles, eficaces y uniformes;
- VI. Impulsar la creación, aplicación y evaluación de instrumentos, políticas, servicios, acciones y medidas destinadas al efectivo ejercicio de los derechos de las víctimas u ofendido del delito;
- VII. Impulsar la participación de los integrantes de la sociedad en las actividades de asistencia, atención integral y protección a la víctima u ofendido del delito;
- VIII. Fomentar la cultura de respeto a los derechos de la víctima u ofendido del delito;
- IX. Establecer lineamientos para la elaboración e implementación de procedimientos destinados a la atención profesional, oportuna e integral de la víctima u ofendido del delito;
- X. Aprobar la reglamentación necesaria para su debida organización y funcionamiento; y
- XI. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 138. El titular de la Coordinación de atención a víctimas, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y mantener actualizado el Programa de Protección a Personas, presentándolo para el conocimiento y aprobación del Procurador;
- II. Presentar, para la autorización del Procurador, los instrumentos jurídicos que resulten necesarios para facilitar el funcionamiento y operación del Programa;
- III. Recibir, analizar y determinar lo legalmente procedente respecto a las solicitudes de incorporación de una persona al Programa;
- IV. Ordenar la práctica de los estudios que sean necesarios para garantizar la idoneidad de la incorporación de la persona al Programa, así como los necesarios para determinar su permanencia;
- V. Integrar y proponer al Procurador el presupuesto necesario para garantizar la operatividad del Programa, coordinándose para tal efecto con las áreas competentes de la Procuraduría;
- VI. Llevar el registro de la información correspondiente a las personas incorporadas al Programa;
- VII. Acordar lo legalmente procedente con respecto a la permanencia o terminación de las medidas de protección otorgadas provisionalmente por el Ministerio Público o la autoridad judicial en casos de urgencia, complementándolas, en su caso, con las que estime necesarias para la debida protección de la persona;
- VIII. Dictar las medidas de protección que resulten procedentes;
- IX. Gestionar lo conducente para obtener los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del Programa, conforme al presupuesto autorizado para tal efecto;
- X. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal de la coordinación de Protección a Personas; y
- XI. Las demás que determinen otras disposiciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Oficial del Municipio de Tolimán.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Se aboga el Reglamento Interior de Policía del Municipio de Tolimán, Querétaro, publicado con anterioridad en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales o administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Toluimán, Qro, a los 28 veintiocho días del mes de noviembre del 2022 dos mil veintidós.

Rúbrica

MTRA. EN D. MA. GUADALUPE ALCANTARA DE SANTIAGO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TOLIMAN, QUERETARO.

Rúbrica

LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLIMAN, QUERETARO.

MTRA. EN D. MA. GUADALUPE ALCANTARA DE SANTIAGO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO., A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, Y EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO “**EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DE POLICIA DE PROXIMIDAD DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERÉTARO**”, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

Rúbrica

MTRA. EN D. MA. GUADALUPE ALCANTARA DE SANTIAGO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TOLIMAN, QUERETARO.

Rúbrica

LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLIMAN, QUERETARO.